

APRUEBA CONVENIO CELEBRADO ENTRE ESTE CONSEJO Y EL OBISPADO SAN JOSÉ DE MELIPILLA EN EL MARCO DEL PROGRAMA DE APOYO A LA RECONSTRUCCIÓN DEL PATRIMONIO MATERIAL, VERSIÓN 2012, DEL CONSEJO NACIONAL DE LA CULTURA Y LAS ARTES.

VALPARAÍSO, 5747 31.12.2012
RESOLUCIÓN EXENTA N°

VISTO

Estos antecedentes: el memorando N° 01/2228 del Jefe de la Unidad de Infraestructura Cultural del Gabinete del Ministro Presidente, recibido por el Departamento Jurídico con antecedentes completos con fecha 31 de diciembre de 2012, por el que se solicita resolución aprobatoria, acompañando para tal efecto, Convenio celebrado entre este Consejo y el Obispado San José de Melipilla, con fecha 17 de diciembre de 2012, en el marco del programa de Apoyo a la Reconstrucción del Patrimonio Material, versión 2012, con el respectivo proyecto, sus antecedentes legales y caución.

CONSIDERANDO

Que, el Consejo Nacional de la Cultura y las Artes tiene por objeto apoyar el desarrollo de las artes y la difusión de la cultura, contribuir a conservar, incrementar y poner al alcance de las personas el patrimonio cultural del país, teniendo como una de sus funciones el estudiar, adoptar, poner en ejecución, evaluar y renovar políticas culturales, planes y programas del mismo carácter, con el fin de dar cumplimiento a su objeto de apoyar el desarrollo de la cultura y las artes, y de conservar e incrementar y difundir el patrimonio cultural de la Nación y de promover la participación de las personas en la vida cultural del país.

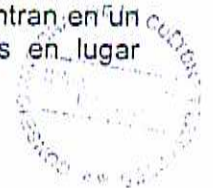
Que, se consideró necesario realizar una nueva versión del Programa de Apoyo a la Reconstrucción del Patrimonio Material, producto de su buena evaluación en años anteriores, para lo cual sus bases fueron aprobadas mediante Resolución Exenta N° 2.185, de 2012 de este Servicio.

Que, el Jurado del Programa de Apoyo a la Reconstrucción del Patrimonio Material, designado legalmente para estos efectos, procedió a seleccionar y asignar los recursos a los proyectos que, en su opinión fundada, califican para ser financiados mediante los fondos considerados para este programa, fijándose mediante Resolución Exenta N° 4.304 de fecha 10 de octubre de 2012, de este Servicio, la nómina de proyectos seleccionados, en lista de espera y no seleccionados del citado programa.

Que, entre las entidades beneficiadas en lista de espera se encuentra por lo cual se celebró entre este Consejo y la institución señalada, Convenio de traspaso de recursos con fecha 17 de diciembre de 2012, para el financiamiento del proyecto denominado "Reparaciones del Claustro San Agustín de Melipilla" conforme el Programa de Apoyo a la Reconstrucción del Patrimonio Material.

Que, conforme consta en Memorando N° 01/2228, del Jefe de la Unidad de Infraestructura Cultural del Gabinete del Ministro Presidente, se ha realizado el compromiso presupuestario referido al convenio que se aprueba en esta resolución, correspondiendo dictar el acto administrativo.

Que, asimismo, según consta en certificado de fecha 28 de diciembre de 2012, del Jefe de la Unidad de Infraestructura Cultural del Gabinete del Ministro Presidente, se ha suscrito convenio con este proyecto en lista de espera, en virtud de los cupos generados por aquellos proyectos que habiendo sido seleccionados, no cumplieron dentro de los plazos establecidos por las bases del programa en la entrega de la totalidad de antecedentes exigidos, respetándose además, el orden de dicha lista, sea porque contamos con recursos disponibles para financiar aquellos proyectos que se encuentran en un lugar preferente al proyecto objeto de esta resolución, o porque hay proyectos en lugar



preferente que no suscribirán convenios por no cumplir con los requisitos establecidos en las Bases.

Y TENIENDO PRESENTE

Lo dispuesto el Decreto con Fuerza de Ley N° 1/19.653, de 2000, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; la Ley N° 19.880, sobre Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.891, que Crea el Consejo Nacional de la Cultura y las Artes; en la Ley N° 20.557 que aprueba el Presupuesto del Sector Público, año 2012; en el Decreto Supremo N° 523 del Ministerio de Hacienda, que modifica presupuesto del Consejo Nacional de la Cultura y las Artes, de fecha 30 de abril de 2012; en la Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República; en la Resolución Exenta N° 2.185, de 23 de mayo de 2012, que aprueba Programa de Apoyo a la Reconstrucción del Patrimonio Material, versión 2012; y en la Resolución Exenta N° 4.304 de fecha 10 de octubre de 2012, que fija la nómina de proyectos seleccionados, en lista de espera y no seleccionados del Programa de Apoyo antes señalado, todas del Consejo Nacional de la Cultura y las Artes, dicto la siguiente:

RESOLUCION

ARTÍCULO PRIMERO: APRUÉBASE el Convenio de traspaso de recursos celebrado con fecha 17 de diciembre de 2012 entre el Consejo Nacional de la Cultura y las Artes y el Obispado San José de Melipilla para el financiamiento del proyecto denominado "Reparaciones del Claustro San Agustín de Melipilla" conforme el Programa de Apoyo a la Reconstrucción del Patrimonio Material, cuyo tenor es el siguiente:

CONVENIO

CONSEJO NACIONAL DE LA CULTURA Y LAS ARTES

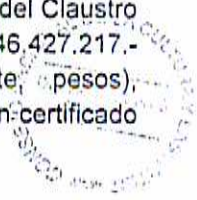
&

OBISPADO SAN JOSÉ DE MELIPILLA

En Valparaíso, a 17 de Diciembre de 2012, el CONSEJO NACIONAL DE LA CULTURA Y LAS ARTES, representado por su Ministro Presidente don Luciano Cruz-Coke Carvallo, ambos domiciliados en Plaza Sotomayor N° 233, comuna y ciudad de Valparaíso, en adelante "el Consejo", y el OBISPADO SAN JOSÉ DE MELIPILLA, Rol Único Tributario N° 71.802.800-0, representado legalmente por don Alejandro Roque Murillo Bravo, cédula de identidad N° 8.781.603-6, ambos domiciliados en Prat N° 277, comuna de Melipilla, Ciudad de Melipilla, en adelante "el Responsable", suscriben el siguiente convenio:

PRIMERO: Considerando la buena evaluación del Programa de Apoyo a la Reconstrucción del Patrimonio Material, tanto el año 2010 y 2011, se llevó a cabo una nueva versión del mismo el año 2012, con el objetivo de apoyar la recuperación, restauración e intervención de inmuebles patrimoniales, sean de dominio público o privado, dañados tanto por el paso del tiempo, como por distintos eventos naturales que han afectado a nuestro país, mediante el cofinanciamiento de proyectos de recuperación, y cuyas bases de participación fueron aprobadas por la Resolución Exenta N° 2.185 de 2012 y de este Servicio.

Realizada la citada convocatoria, el respectivo Jurado seleccionó en lista de espera el proyecto presentado por el OBISPADO SAN JOSÉ DE MELIPILLA, denominado "Reparaciones del Claustro San Agustín de Melipilla", en adelante "el proyecto", asignándole la suma de \$46.427.217.- (Cuarenta y seis millones cuatrocientos veintisiete mil doscientos diecisiete pesos), correspondiendo su financiamiento por existir recursos disponibles, conforme consta en certificado de la Jefatura de la Unidad de Infraestructura Cultural del Consejo.



postulante en carta Gantt que se adjuntó al proyecto, e incluyendo el plazo que se detalla a continuación. La contratación para la ejecución de las obras deberá ser efectuada en un plazo de 30 días corridos, desde la fecha en que se efectúe la entrega de los recursos, y el inicio de las respectivas obras no podrá ser superior a 30 días corridos, desde la fecha de contratación de la empresa que tendrá a cargo el desarrollo de las obras, la cual deberá ser realizada conforme la normativa vigente, según se trate de un Responsable que sea persona jurídica de derecho privado o de derecho público.

El Responsable deberá solicitar la recepción final de las obras ante la Dirección de Obras de la Municipalidad respectiva, dentro de los 30 (treinta) días siguientes a su terminación al término de las obras. De no ser recepcionada la obra, ni ser resueltas las observaciones realizadas por la respectiva Dirección de Obras, el Consejo no podrá certificar la ejecución total del proyecto, siendo causal de aplicación de la sanción establecida en la cláusula décimo sexta de este convenio.

OCTAVO: El Responsable se obliga a presentar ante la Unidad de Infraestructura Cultural de Gabinete del Ministro Presidente, dentro de los primeros 10 (diez) días de cada mes, informes de actividades que den cuenta sobre los avances del proyecto, ya sea en gestión o ejecución, e informes financieros que den cuenta de los estados de pagos y de las rendiciones de cuentas que correspondan, con la documentación en la forma contemplada en la Resolución N° 759 de 2003, de la Contraloría General de la República y según formato entregado por la Unidad de Infraestructura Cultural de Gabinete del Ministro Presidente del Consejo, denominado "Informe Mensual de Avance de Proyectos", el cual forma parte del presente convenio. El no cumplimiento en la entrega de este documento, se expresa claramente en la cláusula Décima del presente convenio.

Para la entrega de este documento, se deberán tener en cuenta, las siguientes consideraciones:

i) Se considerará recibido por la Unidad de Infraestructura Cultural de Gabinete del Ministro Presidente del Consejo, el original de este informe, debidamente firmado por el responsable del proyecto, no siendo válido el recibido por email, escaneado u otro medio.

ii) El primer informe corresponderá al número 1, el cual deberá ser enviado a contar del mismo mes en que se recibieron los recursos por el responsable. Además en este informe se deberá incluir y por esta única vez, copia de comprobante de ingreso de los fondos recibidos por el responsable.

iii) En caso de que el informe considere rendición de fondos aportados por el CNCA, se deberán incluir los siguientes documentos:

a) original de facturas.

b) comprobante de egreso por cada una de las facturas rendidas.

c) estado de Pago emitido por el contratista que realiza las obras, según formato entregado por la Unidad de Infraestructura Cultural de Gabinete del Ministro Presidente.

iv) En caso de que el postulante incurra en gastos no imputables al CNCA y que formen parte del proyecto, estos deberán ser rendidos con cargo al cofinanciamiento, según se establece en el artículo Noveno del presente convenio.

El Consejo evaluará la correcta ejecución del proyecto y el buen uso de los recursos en virtud de la aprobación que por escrito realice el Jefe la Unidad de Infraestructura Cultural de Gabinete del Ministro Presidente del Consejo, previo informe de la Unidad de Infraestructura Cultural de Gabinete del Ministro Presidente del Consejo, quien deberá pronunciarse a través de funcionarios distintos, vale decir, uno respecto de los informes técnicos y otro respecto de los informes financieros (control por oposición).

Los informes serán revisados en función de la carta gantt entregada como parte del proyecto postulado.

NOVENO: El Responsable deberá, en el último informe, acreditar el cofinanciamiento comprometido en el proyecto, sea como aporte propio o como aporte de tercero. Para ello, el informe deberá presentarse según formato entregado por la Unidad de Infraestructura Cultural de



SEGUNDO: El Proyecto se ejecutará sobre el inmueble ubicado en calle San Agustín N° 277, de la comuna de Melipilla, ciudad de Melipilla, inscrito a fojas 522 vta, N° 582, del Registro de Propiedad del Conservador de bienes Raíces de Melipilla, correspondiente al año 1956, en adelante "el inmueble".

Dicho bien raíz actualmente es de propiedad de la Orden Agustina de Chile, en su calidad de continuador legal del Convento de San Agustín, quien ha suscrito carta compromiso en relación al Proyecto, la cual se ha tenido a la vista para la suscripción de este convenio.

Asimismo, se hace presente que se ha tenido a la vista certificado de dominio vigente del inmueble emitido por el respectivo Conservador de Bienes Raíces.

TERCERO: El Proyecto consiste en la realización de obras de "Reparaciones del Claustro San Agustín de Melipilla", por un total de \$92.854.437.- (Noventa y dos millones ochocientos cincuenta y cuatro mil cuatrocientos treinta y siete, pesos, de acuerdo al expediente técnico presentado por el Responsable como proyecto y aprobado por el Jurado, el que es parte integrante del presente convenio para todos los efectos legales.

Serán también parte del Proyecto los antecedentes técnicos no acompañados con la postulación, y que se presentan para firma de convenio, conforme se exige en las respectivas Bases. Serán también parte del Proyecto los antecedentes técnicos aprobados por la Jefatura de la Unidad de Infraestructura Cultural de Gabinete del Ministro Presidente, que sean distintos a lo originalmente presentado por el Responsable, y que regirán en definitiva la ejecución de las obras.

De dicho costo total, el Consejo financiará la suma \$46.427.217.- (Cuarenta y seis millones cuatrocientos veintisiete mil doscientos diecisiete, pesos), siendo de cargo del Responsable, el financiamiento de los recursos restantes \$46.427.220.- (Cuarenta y seis millones cuatrocientos veintisiete mil doscientos veinte, pesos). Se hace presente que para suscribir el presente convenio, el Responsable acreditó a través de carta suscrita ante notario de fecha 24 de Diciembre de 2012 por parte del Obispado de Melipilla, el cofinanciamiento del proyecto.

Se deja constancia que el CNCA no entregará más recursos de los señalados en esta cláusula, por lo que cualquier diferencia que pueda producirse en el valor del proyecto, deberá ser asumida exclusivamente por el Responsable.

Si el costo total efectivo del proyecto es inferior al estipulado en esta cláusula, la diferencia deberá ser devuelta al CNCA, en la proporción que corresponda al aporte de éste, en relación al costo estimado del proyecto, dentro del plazo de treinta días contados desde la recepción final de las obras establecida en la cláusula séptima.

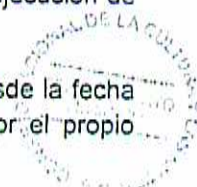
CUARTO: El Consejo transferirá al Responsable la suma total de \$46.427.217.- (Cuarenta y seis millones cuatrocientos veintisiete mil doscientos diecisiete, pesos), para financiar el Proyecto descrito en la cláusula tercera, en una sola cuota, la que será entregada al Responsable una vez que se encuentre totalmente tramitado el acto administrativo que apruebe el presente Convenio.

Con cargo a los recursos entregados por el CNCA sólo podrán financiarse presupuesto de obras y gastos directamente relacionados con la ejecución de faenas, entendiéndose dentro de éstos, los conceptos de presupuestos de obras, utilidades, gastos generales e impuestos que forman parte de los estados de pago respectivos. Todo otro gasto, ya sea por concepto de elaboración de propuesta, diseño (tales como y desarrollo del proyecto, como son los de arquitectura, ingeniería, electricidad, agua potable y alcantarillado), documentos de licitación, gastos notariales, certificados, trámites, honorarios de profesionales por coordinación, letrado de obra, entre otros, deberá ser con cargo al cofinanciamiento del postulante

QUINTO: El Responsable se obliga a ejecutar el Proyecto singularizado en la cláusula tercera del presente Convenio conforme a los documentos técnicos que forman el proyecto, los permisos municipales otorgados para ejecutar el mismo y la normativa legal vigente.

SEXTO: El Responsable deberá presentar al Consejo, en forma previa al inicio de la ejecución de las obras, el cronograma de ejecución acordado con el contratista contratado.

SÉPTIMO: El Proyecto deberá ejecutarse en un plazo de 8 (ocho) meses, contado desde la fecha en que sean entregados los recursos al Responsable, de acuerdo a lo indicado por el propio



Gabinete del Ministro Presidente del CNCA, y contendrá una relación detallada de los gastos realizados y comprendidos en el Proyecto como cofinanciamiento.

En dicho informe deberá efectuar la rendición de los aportes propios comprometidos, entregando copia de toda la documentación que acredite los gastos, según la naturaleza de los mismos (boleta, factura, etc).

En relación a los aportes de terceros, en el informe final deberá realizar la rendición de los gastos, de la siguiente manera:

- Aportes de terceros que constituyen donaciones con fines culturales de conformidad a la Ley 18.985: En el caso de aportes derivados de donaciones con fines culturales acogidos a los beneficios tributarios establecidos en el artículo 8° de la Ley 18.985: se deberán rendir acompañando copia simple del certificado que acredita donación con fines culturales con beneficio tributario, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 3° de la Ley de Donaciones Culturales (artículo 8° Ley N° 18.985) y su Reglamento; y copia simple del "Estado de las fuentes y uso detallado de los recursos recibidos" a que se refiere el artículo 5° contenido en el artículo 8° de la Ley N° 18.985, sobre Donaciones con Fines Culturales.

- Aportes de terceros efectuados por otras entidades públicas: se efectuará entregando copia de la aprobación de la rendición de cuentas respectiva por parte de la entidad pública que realizó el aporte o en subsidio, copia de la rendición de cuentas entregada a la entidad pública aportante.

En todo caso, para ambos casos se deja constancia que el RESPONSABLE deberá mantener en su poder copia de la respectiva documentación de respaldo del gasto del aporte, la que podrá ser solicitada por el CNCA para efectos de aprobación del informe final.

- Otros Aportes de Terceros: se rendirá entregando copia de la documentación que acredite los gastos, según la naturaleza de los mismos (boleta, factura, etc).

DÉCIMO: En caso de no presentarse o rechazarse alguno de los antecedentes mencionados en las cláusulas octava o novena, el Jefe de la Unidad de Infraestructura Cultural de Gabinete del Ministro Presidente solicitará las aclaraciones pertinentes o la presentación de antecedentes suficientes, otorgando un plazo breve y perentorio para tal efecto, bajo el apercibimiento que si las aclaraciones o los antecedentes no son suficientes o no se presentan dentro del plazo otorgado, se informará al Ministro Presidente del Consejo, quien podrá poner término al presente Convenio, conforme lo dispuesto en la cláusula décimo sexta del presente Convenio.

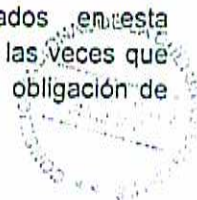
En caso que el último informe sea aprobado, el Jefe la Unidad de Infraestructura Cultural de Gabinete del Ministro Presidente certificará la conclusión total del proyecto mediante la emisión de un "Certificado de Ejecución Total del Proyecto".

UNDÉCIMO: En virtud del presente Instrumento, el Responsable se obliga a utilizar los recursos que se le entreguen única y exclusivamente para la ejecución del Proyecto. En consecuencia, no podrá utilizar dichos recursos para otro fin diverso.

DUODÉCIMO: El Responsable se obliga a ejecutar el proyecto con la empresa que forma parte del proyecto presentado y seleccionado en este Programa. Cualquier cambio en el equipo ejecutor deberá ser aprobado previamente por la Jefatura la Unidad de Infraestructura Cultural de Gabinete del Ministro Presidente.

DÉCIMO TERCERO: Para los efectos de garantizar la completa ejecución del Proyecto y el fiel cumplimiento de las obligaciones del presente convenio, el Responsable entrega Póliza de Seguro de fiel cumplimiento, documento recibido en este acto a su entera conformidad. Este documento será restituido al Responsable una vez emitido el Certificado de Ejecución Total del Proyecto de conformidad con lo establecido en la cláusula décima.

Se deja expresa constancia, que constituye una obligación del Responsable mantener vigente la garantía entregada al Consejo, por el monto asignado, hasta que se certifique la ejecución total del Proyecto. Dicha obligación debe cumplirse en idénticos términos que los señalados en esta cláusula. Para lo anterior, en caso de tener fecha de expiración, deberá renovarse las veces que sean necesarias hasta que se certifique la ejecución total. El incumplimiento de la obligación de



mantener vigente la mencionada garantía, facultará al Consejo para aplicar las sanciones establecidas en la cláusula décimo sexta.

Los gastos que se realicen para el otorgamiento de esta garantía no podrán ser imputados como gastos de proyecto.

No se hará devolución de la garantía hasta la certificación de ejecución total de la obra, por parte del Consejo a través del "Certificado de Ejecución Total del Proyecto", ya indicado en la cláusula número décima de este convenio.

DÉCIMO CUARTO: El Responsable será respecto del Consejo y para todos los efectos que correspondan, la contraparte responsable de la correcta y adecuada ejecución del Proyecto.

DECIMO QUINTO: El Consejo, a través del personal de la Unidad de Infraestructura Cultural de Gabinete del Ministro Presidente, ejercerá un control e inspección sobre el avance en la ejecución del proyecto a través de los siguientes mecanismos:

a) Supervisión y monitoreo del avance y cumplimiento de las obras contratadas por el Responsable, definiendo los hitos en los cuales se realizarán visitas inspectivas a las mismas, lo que será comunicado al mismo.

b) El Responsable deberá mantener en la obra una carpeta con los documentos y antecedentes que justifiquen las inversiones realizadas, la que podrá ser revisada por los supervisores antes mencionados.

c) El Responsable se obliga, en forma previa al inicio de las obras, a proporcionar al Consejo una copia de la totalidad de los documentos y/o expediente definitivo de antecedentes administrativos y de antecedentes técnicos aprobados por la Jefatura de la Unidad de Infraestructura Cultural de Gabinete del Ministro Presidente, que sean distintos al diseño formalmente presentado con el Proyecto (especificaciones técnicas de arquitectura y especialidades concurrentes, planos, memorias de cálculo, entre otros) que registrarán en definitiva la ejecución de las obras.

DECIMO SEXTO: Las siguientes situaciones se podrán considerar como incumplimiento del presente Convenio siempre que se funden en informe del Jefe de la Unidad de Infraestructura Cultural de Gabinete del Ministro, pudiendo el Consejo, disponer el término anticipado del mismo mediante resolución fundada, exigiendo la restitución de todos los recursos transferidos, debidamente reajustados conforme la variación experimentada por el Índice de Precios al Consumidor (IPC) entre la fecha de recepción de los recursos y la fecha de su restitución definitiva:

a) Si la ejecución del Proyecto no se condice con los antecedentes presentados por el Responsable y aprobados por el Jurado o por el Jefe del Unidad de Infraestructura Cultural de Gabinete del Ministro Presidente, conforme se indica en las cláusulas tercera y quinta del presente convenio.

b) Si el Responsable no devuelve el excedente o no asume la diferencia de precio a que se refiere la cláusula tercera del presente Convenio.

c) Si el Responsable incumple injustificadamente los plazos estipulados en la cláusula séptima del presente Convenio.

d) Si después de ser aplicadas las medidas a las que se refiere la cláusula décima, el Responsable no presenta los antecedentes requeridos o las aclaraciones pertinentes.

e) Si el Responsable le otorga a los recursos, un uso distinto al convenido, contraviniendo lo dispuesto en las cláusulas undécima del presente Convenio.

f) Si el Responsable ejecuta el proyecto con un equipo profesional distinto al señalado en el proyecto, o que no fue autorizado, contraviniendo lo dispuesto en la cláusula duodécima del presente Convenio.

g) Si el Responsable no renueva la garantía en los términos señalados en la cláusula décimo tercera del presente convenio.



h) Si el Responsable no cumple con las obligaciones pactadas en la cláusula décimo quinta del presente Convenio.

i) Cualquier otro hecho o acto que conlleve incumplimiento de las obligaciones contraídas por el Responsable en virtud del presente convenio.

DECIMO SÉPTIMO: El Responsable declara que es la gestora del Proyecto materia del presente Convenio y que, en consecuencia, se hace responsable de todos los antecedentes entregados al Consejo antes de la firma de aquél y durante la ejecución del Proyecto, por lo que asume todas las consecuencias técnicas, administrativas y legales que de ello se deriven.

DECIMO OCTAVO: El Responsable deberá informar del financiamiento del Proyecto en toda actividad, publicación, escrito o propaganda en que se haga difusión del mismo. En el caso que dicha difusión conste por escrito, deberá incluir el logotipo institucional del Gobierno de Chile más la leyenda "Consejo Nacional de la Cultura y las Artes", conforme los parámetros que el Consejo informará por escrito. Además, se deberá instalar un letrero en la fachada del inmueble en el lugar donde se desarrolle el proyecto y cuyo diseño y dimensiones serán informadas por el Consejo.

DECIMO NOVENO: El presente Convenio regirá desde la total tramitación del acto administrativo que lo apruebe, hasta su total conclusión, lo que será certificado por el Jefe de la Unidad de Infraestructura Cultural de Gabinete del Ministro Presidente del Consejo (Certificado de Ejecución Total del Proyecto), en la forma señalada en la cláusula décima.

VIGÉSIMO: Para todos los efectos derivados del presente Convenio las partes fijan su domicilio en la ciudad y comuna de Concepción y se someten expresamente a la jurisdicción de sus tribunales de justicia.

VIGÉSIMO PRIMERO: La personería del Ministro Presidente del Consejo de la Cultura y las Artes, don Luciano Cruz-Coke Carvalho, para comparecer en representación de dicho Consejo consta en el Decreto Supremo N° 168, de 2010, del Ministerio del Interior, y la personería de don Alejandro Roque Murillo Bravo, para actuar en su carácter de representante del Responsable consta en certificado Nr. 48/2012 de fecha 31 de Julio de 2012, emitido por el Secretario General y Canciller del Obispado de San José de Melipilla. Estos documentos no se insertan por ser conocidos por ambas partes.

VIGÉSIMO SEGUNDO: El presente Convenio se firma en cuatro ejemplares del mismo tenor y valor legal, quedando dos en poder de cada parte.

Luciano Cruz-Coke Carvalho, Ministro Presidente Consejo Nacional de la Cultura y las Artes
Alejandro Roque Murillo Bravo, Administrador de Bienes Obispado San José de Melipilla.

ARTÍCULO SEGUNDO: ADÓPTENSE por la Unidad de Infraestructura Cultural del Gabinete del Ministro Presidente del Consejo Nacional de la Cultura y las Artes, las medidas necesarias para llevar a cabo el seguimiento y control de la ejecución del proyecto objeto del convenio que se aprueba a través de este acto administrativo, de acuerdo a lo establecido en el Programa de Apoyo a la Reconstrucción del Patrimonio Material.

ARTÍCULO TERCERO: CERTIFÍQUESE por el Jefe de la Unidad de Infraestructura Cultural del Gabinete del Ministro Presidente de este Servicio, en su oportunidad y cuando corresponda, la total ejecución del Proyecto, previa aprobación conforme del Informe Final estipulado en el convenio aprobado.

ARTÍCULO CUARTO: IMPÚTENSE los gastos que demanda la presente resolución al ítem 09-16-01-33-01-002, en lo correspondiente al Consejo Nacional de la Cultura y las Artes, de la Ley N° 20.557 que aprueba el Presupuesto del Sector Público, año 2012.



ARTÍCULO QUINTO: CUMPLIDO el trámite de la Certificación de Ejecución de Proyecto y cerrado el proyecto, restitúyase por la Unidad de Infraestructura Cultural del Gabinete del Ministro de este Servicio al Responsable del Proyecto individualizado en el artículo primero de la presente resolución, la caución entregada al Consejo Nacional de la Cultura y las Artes en garantía de ejecución del mismo.

ARTÍCULO SEXTO: Una vez que se encuentre totalmente tramitada, publíquese la presente resolución en el sitio electrónico de Gobierno Transparente del Consejo Nacional de la Cultura y las Artes, por la Secretaría Administrativa y Documental, con la tipología "Convenio de Transferencia" en la categoría "Actos con efectos sobre terceros" de la sección "Actos y Resoluciones", además, regístrese por el Gabinete de Ministro Presidente en la categoría "Otras transferencias" de la sección "Transferencias" y también en la tipología "Otros" en la categoría "Nómina de beneficiarios de programas sociales" de la sección "Subsidios y Beneficios", a objeto de dar cumplimiento con lo previsto en el artículo 7° de la Ley N° 20.285 sobre Acceso a la Información Pública y en el artículo 51 de su Reglamento. Asimismo, y en cumplimiento de la Ley N° 19.628 sobre Protección de la Vida Privada, omítanse, por la Secretaría Administrativa y Documental, los datos personales que contenga esta resolución para el sólo efecto de su publicación en el sitio electrónico de Gobierno Transparente.

ARTÍCULO SÉPTIMO: ADÓPTENSE las medidas pertinentes, a fin de registrar la presente transferencia de fondos públicos, en el registro a que se refiere el artículo 4° de la Ley N° 19.862, por el funcionario competente.

ANÓTESE Y COMUNÍQUESE



CONSEJO NACIONAL
MINISTRO
PRESIDENTE
LUCIANO CRUZ-COKE CARVALLO
MINISTRO PRESIDENTE
CONSEJO NACIONAL DE LA CULTURA Y LAS ARTES

BND/LIC

04/965

Distribución

- Gabinete Ministro Presidente, CNCA, con copia a Digitador de Transparencia Activa de dicho Gabinete.
- Gabinete Subdirección Nacional, CNCA.
- Departamento Jurídico, CNCA.
- Departamento Planificación y Presupuesto, CNCA.
- Unidad de Infraestructura, CNCA.
- Departamento Administración General, CNCA.
- Sección de Contabilidad y Tesorería, CNCA.
- Sección de Coordinación Regiones, CNCA.
- Dirección Regional Consejo Nacional de la Cultura y las Artes, Región Metropolitana
- Secretaría Administrativa y Documental, CNCA.